

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Julio de 2026 se reúnen la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** representada en éste acto por Daniel YOFRA; **SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO (STADYCA)** Víctor GONZALEZ, por una parte, ambas organizaciones con el patrocinio de los Dres. Miguel FIAD y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)** representada en éste acto por su Presidente, Alberto MARIA, con el patrocinio del Dr. Leandro DI GERONIMO y la **UNION DE COOPERATIVAS ALGODONERAS (UCAL)**, representada en éste acto por Juan Pablo HUTAK, convienen celebrar el presente acuerdo:

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las partes renuevan las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04, 388/04, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la Provincia del Chaco y, también, los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06, con ámbito de aplicación en la Provincia de Chaco. Queda por tanto así cubierto todo el territorio nacional del modo especificado.

SEGUNDA: AUMENTO SALARIAL.

Las partes han acordado un aumento salarial en el marco del período paritario Mayo/2026 hasta Abril/2027 con el compromiso de reunirse el día 14 de octubre a los fines de continuar la negociación según Acta Paritaria de fecha 07/07/2026.

TERCERA: NUEVA ESCALA SALARIAL.

Se establece la nueva escala salarial a partir del mes de Julio del año 2026 de la siguiente manera:

RAMA OBREROS CCT 446/06 - CCT 387/04

Ajuste		abr-26	jul-26 8,00%	ago-26 11,0%	sep-26 14,0%	oct-26
2da Categoría	Remunerativo	6.010,07	6.010,07	6.010,07	6.010,07	6.851,48
	No Remunerativo		480,81	661,11	841,41	-
1ra Categoría	Remunerativo	6.493,53	6.493,53	6.493,53	6.493,53	7.402,62
	No Remunerativo		519,48	714,29	909,09	-
Especializada	Remunerativo	6.942,91	6.942,91	6.942,91	6.942,91	7.914,92
	No Remunerativo		555,43	763,72	972,01	-

RAMA EMPLEADOS CCT 447/06 - CCT 388/04

Ajuste		abr-26	jul-26 8,00%	ago-26 11,0%	sep-26 14,0%	oct-26
C	Remunerativo	1.202.014,00	1.202.014,00	1.202.014,00	1.202.014,00	1.370.295,96
	No Remunerativo		96.161,12	132.221,54	168.281,96	-
B	Remunerativo	1.298.706,00	1.298.706,00	1.298.706,00	1.298.706,00	1.480.524,84
	No Remunerativo		103.896,48	142.857,66	181.818,84	-
A	Remunerativo	1.388.582,00	1.388.582,00	1.388.582,00	1.388.582,00	1.582.983,48
	No Remunerativo		111.086,56	152.744,02	194.401,48	-

Adicionales convencionales

Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas

Presentismo: 13%

Antigüedad: 1,2% por año.

El incremento salarial acordado será de naturaleza no remunerativa hasta el mes de octubre de 2026 momento en el cual pasarán a ser incorporadas al salario con carácter remunerativo. No obstante la naturaleza no remunerativa acordada, tales sumas impactaran en todos los adicionales que componen el salario de los trabajadores, así como en el SAC, Vacaciones y Horas Extraordinarias.

CUARTA: Suma fija no remunerativa.

Por los meses de mayo y junio de 2026 las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, como total por los dos meses, según los siguientes cuadros:

RAMA OBREROS CCT 446/06 - CCT 387/04

Categoría	
2da categoría	\$ 90.000,00
1ra categoría	\$ 100.000,00
Especializada	\$ 110.000,00

RAMA EMPLEADOS CCT 447/06 - CCT 388/04

Categoría	
C	\$ 90.000,00
B	\$ 100.000,00
A	\$ 110.000,00

Tales sumas serán abonadas con el pago de la primer quincena del mes de Julio 2026. Para aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un periodo menor durante ese período, el pago será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

QUINTA: APORTES Y CONTRIBUCIONES

Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas detalladas por los incrementos salariales en las cláusulas tercera y cuarta, dichas sumas serán consideradas para el pago de las retenciones, aportes sindicales, aportes solidarios contribuciones empresarias y aportes y contribuciones de obra social a cargo del trabajador/a y/o de las empresas. Dichos pagos se realizarán en cada una de las cuentas bancarias usuales de las entidades sindicales correspondientes, y los pagos de obra social mediante Formulario 931 (Declaración jurada de la seguridad social).

Por su parte, las sumas que se retengan en concepto de rubros sindicales se abonarán en las mismas cuentas de siempre.

SEXTA: PRORROGA.

Se prorrogan las cláusulas obligacionales de los 387/04, 388/04, 446/06 y 447/06 por el plazo de vigencia de la presente acta extendiéndose hasta el mes de abril de 2027 inclusive, en los términos de lo establecido por los arts. 6 y 9 de la ley 14.250, siendo la

presente únicamente una prórroga de las cláusulas obligacionales del CCT mencionado por el plazo pactado, no una renovación de los mencionados convenios.

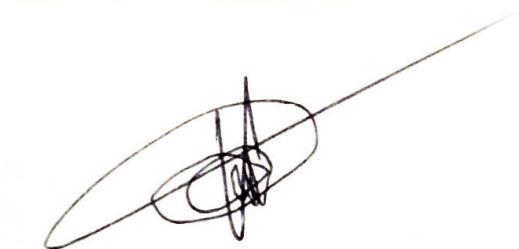
SÉPTIMA: HOMOLOGACIÓN:

Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano de la Nación. Conforme lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1579/72 (T.O 2017).

OCTAVA: RATIFICACIÓN:

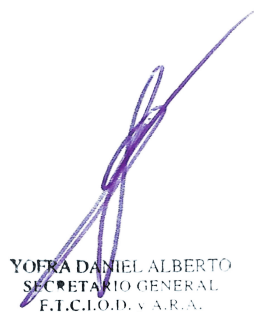
El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquél que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

Parte Empresaria



JUAN P HUTAK
Presidente
UCAL

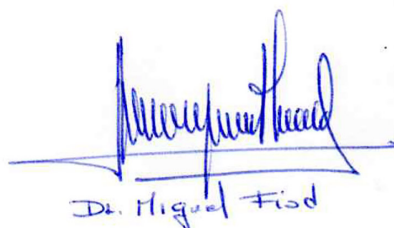
Parte Sindical



YOFFA DANIEL ALBERTO
SECRETARIO GENERAL
F.T.C.I.O.D. y A.R.A.



Gonzalez Victor
Secretario General
STADYCA
D.N.I. 12.159.484



Dr. Miguel Fiod

